



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2691-2004-AA/TC
PIURA
JUAN FRANCISCO ÁLAMO ADRIANZÉN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de agosto de 2004

VISTA

La resolución de fojas 159, su fecha 24 de mayo de 2004, que concede el recurso extraordinario interpuesto como nulidad por don Óscar Teobaldo Niño Celi, en calidad de defensor de don Juan Francisco Alamo Adrianzén, contra la resolución de la Sala Mixta Descentralizada de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Piura, su fecha 10 de mayo de 2004; y,

ATENDIENDO A

1. Que por sentencia del 13 de agosto de 2001 (Exp. N.º 004-2001-I/TC) se declaró inconstitucional y sin efecto el Decreto Legislativo N.º 900, mediante el cual se modificaron varias disposiciones de la Ley de Hábeas Corpus y Amparo (23506), entre ellas el artículo 29º. Dicha sentencia tiene el efecto previsto en el artículo 204º de la Constitución y, por lo tanto, expulsa del ordenamiento jurídica la norma impugnada.
2. Que, conforme a lo establecido en el numeral 4. de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, si la afectación de derechos se origina en una orden judicial, el proceso de amparo se inicia ante la Sala Civil o Mixta de Turno de la Corte Superior de Justicia respectiva, la que encarga su trámite a un Juez de Primera Instancia en lo Civil, a lo cual se ha dado debido cumplimiento, según se aprecia de autos.
3. Que a fojas 144 corre la resolución de la Sala Mixta Descentralizada de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Piura, su fecha 10 de mayo de 2004, que resuelve en primera instancia.
4. Que al interponer el recurrente, equivocadamente, recurso de nulidad y concederse este en calidad de extraordinario, disponiendo que se remitan los actuados a este Tribunal, se ha violado el procedimiento debido, ya que en realidad debió concedérsele recurso de apelación y mandarse elevar los actuados a la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República para que resolviera en segunda instancia, tal como lo dispone la última parte del numeral 4., ya mencionado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5. Que al no haber sido así, resulta de aplicación el segundo párrafo del artículo 42º de la Ley N.º 26435.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **nulo** el concesorio de fojas 159, su fecha 24 de mayo de 2004, en la parte que concede el recurso extraordinario y dispone que se remitan los autos al Tribunal Constitucional, debiendo concederse la apelación y ordenarse la remisión de los actuados a la Corte Suprema de Justicia de la República, para cuyo efecto se devuelven los actuados.

Publíquese y Notifíquese

SS.

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA



Three handwritten signatures are present: a blue signature of "Alva Orlandini" above a black signature of "Gonzales Ojeda" and a black signature of "García Toma".

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)



A large, stylized handwritten signature of "Figallo" in black ink.